

**IV DIRECCIÓN REGIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

OFICIO ORD. N° 051

ANT.: Presentación del Sr. Octavio
Andrés Ramos Lillo, de fecha
06.02.2025.

MAT.: IVA en servicios de
intermediación.

LA SERENA, 08 de abril de 2025.

**DE: RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

A: SR. OCTAVIO ANDRÉS RAMOS LILLO

De acuerdo con su presentación, consulta si las comisiones por intermediación de bienes y/o servicios están siempre afectas a IVA o si, por el contrario, su afectación a dicho impuesto depende de si el bien o servicio intermediado está afecto o no a IVA. Como ejemplo, menciona la comisión proveniente de la venta de vehículos usados a nombre de terceros, donde entiende que, al ser una venta exenta de IVA, también lo podría estar la comisión derivada de dicha venta.

Al respecto se informa que, conforme al N° 2° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), se define "servicio" como la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración. Asimismo, y de acuerdo con los números 1°) y 3°) del mismo artículo 2°, se considera "venta" gravada, para los efectos del IVA, a toda convención que sirva para transferir a título oneroso el dominio, entre otros, de un bien corporal mueble, efectuada por quien tenga la calidad de vendedor, se encuentra afecta a IVA. Los artículos 12 y 13 de la LIVS, por su parte, contienen una serie de exenciones aplicables a ventas y servicios gravados.

Precisado lo anterior, en la situación planteada por el consultante se advierten dos operaciones distintas e independientes entre sí: por una parte, la actividad de intermediación de bienes y/o servicios, afecta a IVA conforme al N° 2° del artículo 2° de la LIVS; y, por otra, la venta del bien o la prestación del servicio intermediado propiamente tal, la cual estará gravada o exenta atendiendo a sus características particulares, según determine la ley.

De este modo, es posible concluir que el servicio de intermediación que realiza el consultante se encuentra gravado con IVA en virtud del N° 2° del artículo 2° de la LIVS, independientemente de si el bien y/o servicio intermediado está igualmente gravado o no.

Saluda a usted,

ROMULO
EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
SEPULVEDA
Firmado digitalmente por
ROMULO EDGARDO GOMEZ
SEPULVEDA
Fecha: 2025.04.08 17:20:07
-04'00'

**RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

CRISTIAN
ANIBAL
GAZMURI
ORTEGA
Firmado digitalmente por
CRISTIAN ANIBAL
GAZMURI ORTEGA
Fecha: 2025.04.08
17:33:04 -04'00'

RGS/CGO/cmc
DISTRIBUCION:

- Archivo